

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**Resolución****“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0017-2024**, el cual, contiene el Auto N° **160-03-50-01-0013 del 02 de abril de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por el **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, representado legamente por la señora María Camila Manco Suarez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.176.339 de Giraldo Antioquia, de conformidad con el acta de posesión como Alcaldesa Municipal y con la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01.36-1139 del 22 de febrero de 2024, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 024-9201, denominado por el propietario como “*El sentón*”, cuya fuente receptora es la “*Quebrada Puna*” donde se proyecta realizar la construcción de una planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTARD) el cual se encuentra ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Giraldo, Departamento Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 03 de abril de 2024, el Auto N° **160-03-50-01-0013 del 02 de abril de 2024**; siendo las 08:41 AM; al correo electrónico: alcaldia@giraldo-antioquia.gov.com (folio 169-170)

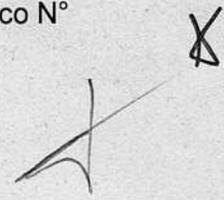
Que, mediante correo electrónico, el día 02 de abril de 2024, la Corporación comunico el Auto N° **160-03-50-01-0013 del 02 de abril de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Giraldo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 51-52).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **160-03-50-01-0013 del 02 de abril de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 03 de abril de 2024

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 03 de abril de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0027 del 11 de abril de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”



6. Conclusiones

En el predio El senton de propiedad del Municipio de Giraldo, identificado con NIT 890.983.786, se encuentra localizado en la vereda guayabal del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas 6°41'8.9"N 75°56' 57.9"W su actividad consiste Actividades ejecutivas de la administración pública CIUI 8412.

La administracion municipal de Giraldo representada legalmente por señora Camila Manco Suarez identificada con cedula de ciudadanía 1.041.176.339 del Giraldo, presenta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) al agua para la Planta de Tratamiento de aguas residuales domesticas PTARD, en el auto de inicio N°160-03-50-01-0013 del 2 de abril del 2024, en el predio El sentón identificado con matrícula inmobiliaria No 024-9201, localizado en la vereda Guayabal, se solicita un caudal de descarga de 18.4 l/s con un tiempo de descarga de 24 horas con una frecuencia de 30 días mes.

En el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 024-9201, localizado en la vereda Guayabal actualmente no se generan vertimientos de aguas residuales Domesticas

Presenta Caracterización de aguas residuales domesticas del vertimiento localizado en el caño guayababal realizado el 30 de abril de 2019 por el Laboratorio GIGA de la universidad de Antioquia identificado con NIT 890.980.040-8 el cual está acreditado con el IDEAM mediante resolución No 0651 del 2 de julio 2021, observándose que el vertimiento sin tratamiento no cumple con los parámetros de DBO5, DQO y Grasas y Aceites los cuales están por encima de los límites permisibles de acuerdo al artículo 8 de la resolución 631 del 2015, igualmente presenta caracterización de la fuente receptora denominada la Puna. realizado por el laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S. identificado con NIT 811.028.757, este está acreditado por el IDEAM, mediante resolución 047 del 15 de enero del 2024.

La administracion municipal de Giraldo simulaciones de calidad de agua del vertimiento de la PTAR del municipio de Giraldo se utilizó el programa Qua2kw obteniéndose los siguientes resultados aguas arriba, en el punto de descarga del vertimiento y aguas debajo de la quebrada la puna donde se plantearon 4 escenarios para la simulación (1) CON evaluación del vertimiento con tratamiento y caudal medio en el segmento hidráulico estudiado, (2) escenario evaluaciones del vertimiento SIN tratamiento y caudal medio en el segmento hidráulico estudiado, (3) Evaluación del vertimiento con tratamiento y caudal MINIMO en el segmento hidráulico estudiado y (4) Evaluación del vertimiento SIN tratamiento y caudal mínimo en el segmento estudiado, los cuales arrojan resultados donde la afectación es mínima para los parámetros monitoreados.

La administracion municipal de Giraldo presenta planos al detalle de la planta de tratamiento de aguas residuales compuesto por **Desarenador** el cual tiene con un área superficial de 13.6 m², un volumen de 28.35 m³, lago de 7 metros, un ancho de 1.90 metros, un borde libre de 0.30 metros, una altura total de 1.93 metros y un ángulo de paredes 50 grados, **Digestor**, esta unidad cuenta con un volumen de almacenamiento de 65.62 m³, un largo de 7 metros, un ancho de 7 metros, un alto de 1.339 metros y una altura total de 3.77 metros, **Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA**: esta unidad cuenta con un volumen total de 238 m³, una altura falso fondo de 0.3 metros, una altura total de 2.6 metros, un área total filtros de 99.2 m² y un área superficial de cada filtro de 49 m² y **Lechos de secado**: Esta unidad cuenta con una altura total de 1.10 metros, un ancho de celda de 3.70 metros, una longitud de la celda de 5 metros, un espesor de arena de 0.30 metros, un espesor de grava de 0.20 metros y un numero de celdas de 5 unidades.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento cumple en su gran mayoría con los términos de referencia contenidos en el artículo 6 de la resolución 1514 de 2012, sin embargo, falta información de la hidrogeología y ecosistemas acuáticos

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones"

Los residuos sólidos orgánicos retenidos en la rejilla de cribado, así como natas y sobrenadantes, producto de la operación y mantenimiento de la planta, se les dará disposición en el relleno sanitario del municipio de Giraldo, Antioquia.

Los lodos inactivados de los lechos de secado serán dispuestos como abono o enterrados de acuerdo a su requerimiento por parte del municipio.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al Municipio de Giraldo identificado con NIT 890.983.786-7, representado legalmente por la señora María Camila Manco Suarez identificada con cedula de ciudadanía 1.041.176.339 del Giraldo, Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas en el predio denominado El sentón identificado con matrícula inmobiliaria No 024-9201, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Giraldo Antioquia, para un caudal de descarga de 18.4 l/s con un tiempo de descarga de 24 horas con una frecuencia de 30 días mes en las coordenadas N 6° 41' 8.9" W 75° 56' 57.9", donde se proyecta realizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Giraldo para un tiempo de duración de 10 años.

Acoger los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el cual está compuesto por compuesto por **Desarenador** el cual tiene con un área superficial de 13.6 m², un volumen de 28.35 m³, lago de 7 metros, un ancho de 1.90 metros, un borde libre de 0.30 metros, una altura total de 1.93 metros y un ángulo de paredes 50 grados, **Digestor**, esta unidad cuenta con un volumen de almacenamiento de 65.62 m³, un largo de 7 metros, un ancho de 7 metros, un alto de 1.339 metros y una altura total de 3.77 metros, **Filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa**: esta unidad cuenta con un volumen total de 238 m³, una altura falso fondo de 0.3 metros, una altura total de 2.6 metros, un área total filtros de 99.2 m² y un área superficial de cada filtro de 49 m² y **Lechos de secado**: Esta unidad cuenta con una altura total de 1.10 metros, un ancho de celda de 3.70 metros, una longitud de la celda de 5 metros, un espesor de arena de 0.30 metros, un espesor de grava de 0.20 metros y un numero de celdas de 5 unidades.

Ajustar el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos incluyendo los Ítem de hidrogeología y ecosistemas acuáticos

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo continuo, procedente del sistema de alcantarillado del área urbana del municipio de Giraldo.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 6°41'60"** y **longitud oeste: 75°56'23"**, directamente al agua a la quebraba la Puná.

Los vertimientos domesticos se proyecta un caudal estimado de 18.4 l/s, tiempo de descarga de 24 h/dia, una frecuencia de descarga 30 dias/mes

Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.

Una vez se construyan los sistemas de tratamiento deberá presentar una caracterización completa de los vertimientos.

Deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Los Planta de Tratamiento de Aguas Residuales deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Atendiendo a la solicitud elevada por el Municipio de Giraldo Antioquia; identificado con Nit 890.983.786-7, representado legamente por la señora María Camila Manco Suarez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.176.339 de Giraldo Antioquia, de conformidad con el acta de posesión como Alcaldesa Municipal y con la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01.36-1139 del 22 de febrero de 2024, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 024-9201, denominado por el propietario como "El sentón", cuya fuente receptora es la "Quebrada Puna" donde se proyecta realizar la construcción de una planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTARD) el cual se encuentra ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Giraldo, Departamento Antioquia.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que el Municipio de Giraldo Antioquia; identificado con Nit 890.983.786-7, cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0714 del 14 de junio de 2013; dentro del expediente N° 160-16-51-02-0002-2013; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se dispondrá de una planta de tratamiento de aguas residuales, para tratar cada una de las descargas realizadas por los habitantes en la zona Urbana del municipio de Giraldo, está diseñada para tratar 18.4 l/s; la PTAR del Municipio de Giraldo no requiere la dosificación

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

de insumos químicos; los procesos asociados en cada etapa de la planta de tratamiento son de naturaleza física y biológica.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre el cual se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas, es de propiedad del Municipio de Giraldo; de acuerdo al certificado de tradición y libertad, registrado con matrícula inmobiliaria N° 024-9201 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia y de conformidad con el acuerdo N° 002 del 31 de mayo de 2021; emanado por el honorable concejo municipal de Giraldo, por medio del cual se facultó al alcalde de turno, para cambiar la destinación del inmueble y establecerlo mediante escritura como inmueble de libre destinación, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar que, el vertimiento de las aguas residuales domésticas, son generados por las necesidades de la población de la zona urbana del municipio de Giraldo, correspondientes de las descargas de unidades sanitarias, sistemas de aseo personal, duchas, lavamanos, cocinas, pocetas de lavado de equipos de aseo, zonas comerciales, instituciones entre otras las cuales actualmente descargan en el caño de aguas negras denominado la guayabala con la construcción de la PTAR se espera tratar el 80% de las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio.

Los resultados de los parámetros físico químicos en el punto de aguas arriba de la quebrada La Puna, evidencian que la fuente hídrica tiene buenas condiciones de calidad, lo que permite inferir que el cuerpo de agua presenta buena asimilación cuando le llegue a descargar las aguas residuales domésticas generadas en la PTAR de la zona urbana del municipio de Giraldo, puesto que la fuente hídrica no refleja una alta carga contaminante en la parte alta de esta.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 03 de abril de 2024, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor del Municipio de Giraldo Antioquia; identificado con Nit 890.983.786-7, representado legamente por la señora María Camila Manco Suarez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.176.339 de Giraldo Antioquia, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-9201, denominado por el propietario como “El sentón”, cuya fuente receptora es la “Quebrada Puna” el cual se encuentra ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Giraldo, Departamento Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** al **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, representado legamente por la señora María Camila Manco Suarez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.176.339 de Giraldo Antioquia, de conformidad con el acta de posesión como Alcaldesa Municipal, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-9201, denominado por el propietario como “El sentón”, cuya fuente receptora es la “Quebrada Puna” para un caudal de descarga de 18.4 l/s con un tiempo de descarga de 24 horas con una frecuencia de 30 días mes en las coordenadas N 6° 41' 8.9" W 75° 56' 57.9", donde se proyecta realizar la construcción de

la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARD) del Municipio de Giraldo; el cual se encuentra ubicado en la vereda Guayabal, Municipio de Giraldo, Departamento Antioquia y por los fundamentos antes expuestos.

Parágrafo 1°. La descarga doméstica se localiza en las coordenadas Latitud Norte 6°41'60" y longitud oeste: 75°56'23", directamente al agua de la quebrada la Puná.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, referente a lo siguiente:

1. Los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el cual está compuesto por compuesto por **Desarenador**; el cual tiene con un área superficial de 13.6 m², un volumen de 28.35 m³, lago de 7 metros, un ancho de 1.90 metros, un borde libre de 0.30 metros, una altura total de 1.93 metros y un ángulo de paredes 50 grados, **Digestor**, esta unidad cuenta con un volumen de almacenamiento de 65.62 m³, un largo de 7 metros, un ancho de 7 metros, un alto de 1.339 metros y una altura total de 3.77 metros, **Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA**: esta unidad cuenta con un volumen total de 238 m³, una altura falso fondo de 0.3 metros, una altura total de 2.6 metros, un área total filtros de 99.2 m² y un área superficial de cada filtro de 49 m² y **Lechos de secado**: Esta unidad cuenta con una altura total de 1.10 metros, un ancho de celda de 3.70 metros, una longitud de la celda de 5 metros, un espesor de arena de 0.30 metros, un espesor de grava de 0.20 metros y un numero de celdas de 5 unidades.
2. Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Parágrafo 1°. El **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, deberá ajustar el documento plan de gestión del riesgo, para el manejo de los vertimientos incluyendo los ítems de hidrogeología y ecosistemas acuáticos.

ARTÍCULO TERCERO. El **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.
- Una vez se construyan los sistemas de tratamiento deberá presentar una caracterización completa de los vertimientos
- Deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los Planta de Tratamiento de Aguas Residuales deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar al **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

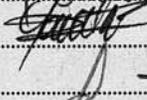
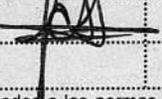
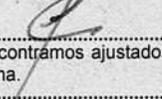
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA** identificado con Nit 890.983.786-7, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		23/04/2024
Aprobó:	Yaneth Cristina Madrid O		
Aprobó	Juliana Chica L		
Aprobó	Juan Fernando Gómez C		

Expediente N° 200-16-51-05-0017-2024

